CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.1: Definiciones Generales

A los propósitos de este Acuerdo:

Acuerdo ADPIC significa el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que figura en el Anexo 1C del Acuerdo de la OMC¹;

Acuerdo Antidumping significa el Acuerdo de Implementación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

Acuerdo de Agricultura significa el Acuerdo sobre Agricultura que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

Acuerdo de la OMC significa el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el Acuerdo de Implementación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

Acuerdo MSF significa el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

Acuerdo OTC significa el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

Acuerdo SMC significa el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

Acuerdo sobre Licencias de Importación significa el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el Acuerdo sobre Salvaguardias que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

AGCS significa el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios que figura en el Anexo 1B del Acuerdo de la OMC;

¹ Para mayor certeza, "Acuerdo sobre los ADPIC" incluye cualquier exención vigente entre las Partes de cualquier disposición del Acuerdo sobre los ADPIC concedida por los Miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

arancel aduanero significa Arancel Aduanero tal como está definido en el Capítulo 2 (Comercio de Mercancías) y el Capítulo 11 (Comercio Digital);

autoridad aduanera significa Autoridad Aduanera tal como está definida en el Capítulo 2 (Comercio de mercancías);

Comité Conjunto significa el Comité Conjunto establecido de conformidad con el Artículo 16.1 del presente Acuerdo;

días significa días calendario, incluidos fines de semana y festivos;

ESD significa el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que figura en el Anexo 2 del Acuerdo de la OMC;

GATT 1994 significa el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 que figura en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

medida significa cualquier medida en vigor, ya sea en forma de ley, reglamento, norma, procedimiento, decisión, práctica, acción administrativa o cualquier otra forma;

medida sanitaria o fitosanitaria significa cualquier medida referida en el Anexo A, parágrafo 1 del Acuerdo MSF;

mercancía significa cualquier mercancía, producto, artículo o material;

nacional significa:

- (a) con respecto a Colombia, colombianos por nacimiento o naturalización, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución Política de Colombia; y
- (b) con respecto a EAU, toda persona que posea la ciudadanía del Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal No. (17) de 1972 relativa a la Nacionalidad y los Pasaportes, con sus enmiendas.

OMC significa Organización Mundial del Comercio;

persona significa una persona física o jurídica tal y como se define en el Capítulo 10 (Comercio de Servicios);

persona jurídica significa Persona Jurídica tal como está definida en el Capítulo 10 (Comercio de Servicios);

persona natural significa:

- con respecto a EAU, un nacional o un residente permanente bajo las leyes y (a) regulaciones de los EAU; y
- (b) con respecto a, una persona natural bajo la legislación nacional.

Sistema Armonizado o SA significa el Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías, incluidas sus Reglas Generales para la Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo, Notas de Subtítulos, y sus enmiendas posteriores.

territorio² significa:

- Con respecto a la República de Colombia, su territorio continental e insular, las (a) aguas interiores, el mar territorial y los espacios aéreo y marítimo sobre los cuales ejerce soberanía o derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con su derecho interno y el derecho internacional, incluidos los tratados internacionales aplicables;
- (b) Con respecto a EAU, sus territorios terrestres, aguas interiores, mar territorial, incluidos el lecho marino y su subsuelo, y el espacio aéreo sobre dichos territorios y aguas, así como la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, sobre los que los EAU tienen soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, tal como se definen en sus leyes, y de conformidad con el derecho internacional; y

Trato Preferencial o Trato Arancelario Preferencial significa el tipo de arancel aplicable en virtud de este Acuerdo a una mercancía originaria tal como se define en el Capítulo 3 (Reglas de Origen) o en el Anexo 3A (Reglas Específicas de Origen);

Artículo 1.2: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Las Partes establecen una zona de libre comercio, de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 1.3: Objetivos del Acuerdo

Los objetivos del presente Acuerdo son:

- fortalecer y mejorar la cooperación comercial y económica en los ámbitos (a) acordados entre las Partes;
- (b) liberalizar y facilitar el comercio entre las Partes de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo;

² Ambas partes entienden que, entre otras cosas, las Zonas Francas, las Zonas Económicas u otras áreas de régimen comercial especial son parte integrante de sus territorios.

- (c) mejorar las oportunidades de inversión y la cooperación entre las Partes de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo;
- (d) promover condiciones de competencia relativas a las relaciones económicas entre las Partes;
- (e) mejorar la eficiencia y competitividad de los sectores manufacturero y de servicios de las Partes y ampliar el comercio entre las Partes, incluida la explotación conjunta de oportunidades comerciales y económicas en países no Partes; y
- (f) facilitar y mejorar la cooperación e integración económica interregional y construir sobre los compromisos de las Partes en la OMC.

Artículo 1.4: Relación con Otros Acuerdos

- 1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones recíprocas en virtud del Acuerdo de la OMC y de otros acuerdos de los que sean parte.
- 2. En caso de inconsistencia entre este Acuerdo y otros acuerdos en los que ambas Partes sean parte, las Partes se consultarán inmediatamente con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

Artículo 1.5: Gobierno Regional y Local

- 1. Cada Parte adoptará las medidas razonables que estén a su alcance para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo por parte de los gobiernos y autoridades regionales y locales y de los organismos no gubernamentales en el ejercicio de las competencias gubernamentales delegadas por los gobiernos y autoridades centrales, regionales y locales dentro de sus territorios.
- 2. Esta disposición debe interpretarse y aplicarse de conformidad con los principios establecidos en el Artículo XXIV:12 del GATT 1994 y en el Artículo I:3 del AGCS.

Artículo 1.6: Transparencia

- 1. Cada Parte publicará o pondrá a disposición del público sus leyes, reglamentos, así como sus respectivos acuerdos internacionales que puedan afectar al funcionamiento del presente Acuerdo.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1.7, cada Parte responderá con prontitud a las preguntas específicas y proporcionará, previa solicitud, información mutua sobre los asuntos mencionados en el párrafo 1.

Artículo 1.7: Información Confidencial

1. Cada Parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos, mantendrá la confidencialidad de la información designada como confidencial por la otra Parte.

2.	Nada	en el pres	sente Acuerd	o oblig	ará a un	a Part	e a re	evelar	inform	ació	n confide	nci	al cuya
divul	gaciór	n pudiera	obstaculiza	· la apl	licación	de la	ley	de la	Parte,	ser	contraria	al	interés
públi	co o p	erjudicar	los intereses	come	ciales le	egítim	os de	e cual	quier o	pera	dor econd	ómi	co^3 .

-

³ Operador económico: individuos o empresas particulares, públicas o privadas, incluyendo cualquier proveedor de servicios tal como se define en el Artículo 10.1 (Ámbito y Cobertura).